

RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RESERVA DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Preámbulo

Crue Universidades Españolas es consciente de la necesidad de avanzar en el cumplimiento real de las normativas actuales que garantizan la igualdad de oportunidades y establecen los principios y previsiones que las universidades deben adoptar en materia de inclusión de las personas con discapacidad tanto en el estudiantado como en su plantilla de personal, docente e investigador, auxiliar y de servicios.

Las recomendaciones contenidas en el presente documento se dirigen específicamente al ámbito profesional del PDI. En este sector, la incorporación de personas con discapacidad se ha visto especialmente limitada por condicionantes de tipo normativo a consecuencia de los cuales se han impuesto severas restricciones a la posibilidad de las universidades de desarrollar una política de plantilla adecuada a su disponibilidad presupuestaria y a sus necesidades. Estas restricciones han tenido como efecto una drástica reducción de la creación de plazas de nuevo acceso o de promoción de personal, al tiempo que han generado un progresivo incremento del número de acreditados para acceder a las distintas categorías de plazas de personal docente e investigador, tanto funcionario como laboral.

Crue Universidades Españolas considera necesario que se favorezca la creación del contexto adecuado para la efectiva aplicación de la normativa sobre igualdad de oportunidades por parte de las universidades. A tal fin, es prioritario que éstas recuperen su autonomía en la elaboración de sus políticas de plantilla con supresión de la tasa de reposición y sin otras limitaciones que las derivadas de la fijación de un techo de gasto, favoreciendo así el objetivo de conseguir la plena integración de todos los colectivos.



2. Recomendaciones

A partir de las previsiones constitucionales y de la legislación orgánica universitaria, sería conveniente adoptar medidas adicionales de acción positiva, encaminadas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad al ámbito profesional PDI.

En este sentido, ONCE ha remitido a Crue Universidades Españolas un documento de recomendaciones para el establecimiento de una reserva de plazas para el personal docente e investigador a favor de las personas con discapacidad, con el objetivo de aplicar el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en su carrera académica e investigadora y conseguir que se incremente progresivamente el porcentaje de personas con discapacidad que accede a la condición de personal docente e investigador de las universidades

El documento contiene las siguientes recomendaciones:

- El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece la obligatoriedad, para las universidades públicas, de la reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes de plazas de Personal Docente e Investigador, para que pueda ser cubierto con personas con discapacidad de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales que se requiere en cada Administración Pública.
- Las universidades privadas, conforme al artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, vienen obligadas a establecer una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad hasta conseguir que, al menos, el dos por ciento de su personal sean personas con discapacidad.
- Para poner en práctica la efectiva reserva de plazas de su personal PDI a favor de las personas con discapacidad, únicamente es necesario que los órganos competentes de

cada universidad aprueben los criterios y procedimientos, sin que sea necesario ninguna modificación del marco legal.

- Sería conveniente que en el inicio del proceso, cada universidad examine con detalle la estructura y composición de su plantilla del PDI para determinar cuántas personas con discapacidad oficialmente reconocida la integran, con el fin de ajustar sus plantillas a los mínimos determinados por la legislación vigente.
- La convocatoria y provisión de las plazas reservadas para personas con discapacidad se realizará mediante concurso público entre aquellas que acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, con sujeción, en todo caso, a los requisitos y garantías de la Ley Orgánica de Universidades y a la normativa reguladora del acceso a la plaza de que se trate.
- Cada universidad podría establecer en su normativa interna la reserva de plazas de personal PDI para personas con discapacidad, entendiendo como tales aquellas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- En el momento de la planificación del curso, o del ejercicio anual, a través de sus presupuestos o planificación de recursos humanos necesarios, las universidades podrían realizar sus correspondientes previsiones. Posteriormente, cada universidad estaría habilitada para identificar las plazas concretas de personal PDI que integrarán el cupo del 7%, reservado en función de dos criterios orientativos, que podrían aplicarse de forma alternativa o cumulativa.

En primer lugar, en qué áreas de conocimiento, centros universitarios y departamentos es preciso reforzar el personal PDI en atención a sus propios criterios sobre déficit de profesorado en las proporciones alumnos/profesor.

Y en segundo lugar, podrá disponer de una primera información sobre posibles aspirantes con discapacidad, y su adecuación a las plazas concretas a cubrir, en atención a los profesores con discapacidad pertenecientes a la propia universidad.



- La Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades deberán garantizar que las personas con discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

Cruce Universidades Españolas recomienda a las universidades que tengan en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, así como la posibilidad de elaborar reglamentos que contemplen tanto ayudas económicas para el desempeño de la función, como las medidas de adaptación y apoyo en el desarrollo del trabajo universitario de las personas con discapacidad. Entre otros puntos, los reglamentos podrían contener:

- Medidas de acción positiva y medidas de igualdad de oportunidades.
- Medidas de apoyo a la movilidad, acceso al centro de trabajo y adaptación del puesto de trabajo.
- Medidas para el desarrollo de la función docente e investigadora.
- Medidas para el soporte y apoyo personal y material a la docencia e investigación.